BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 139 Martes, 18 de julio de 2023 Pág. 12807

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Instituto de Estudios Giennenses

Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para realizar proyectos de investigación en el área de conocimiento Ciencias Humanas y Expresión Artísticas. BOP-2023-3863

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y designación de Tribunal para la convocatoria de varias plazas de personal laboral dentro del proceso de estabilización de empleo temporal. BOP-2023-3808

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación inicial de Proyecto de Legalización de la Urbanización del Sector 3 de Begíjar. BOP-2023-3775

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo convocado para la selección como personal laboral fijo de 1 plaza de Cocinero/a Guardería de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal. BOP-2023-3598

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo convocado para la selección como personal laboral fijo de 1 plaza de Limpiador/a Guardería de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal. BOP-2023-3600

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo convocado para la selección como personal laboral fijo de 2 plazas de Limpiador/a del Colegio de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal. BOP-2023-3601

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Establecimiento de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación Municipal. BOP-2023-3533

Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento. BOP-2023-3534

Nombramiento y asignación de retribuciones para cargos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva. BOP-2023-3536

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde y Delegaciones conferidas. BOP-2023-3532

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación provisional del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos. BOP-2023-3543

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación inicial de Expedientes de modificación de crédito: núm. 7 en la modalidad suplemento de crédito y núm. 8 en la de crédito extraordinario. BOP-2023-3785

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

cve: BOP-2023-139-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación del Padrón contributivo del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2023. BOP-2023-3777

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación del padrón y las Tasas por la prestación de los Servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y recogida de basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023. BOP-2023-3531

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Sobre régimen de retribuciones, asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, así como sobre el personal eventual. BOP-2023-3538

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno. BOP-2023-3544

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Extracto de la Convocatoria de subvenciones para actividades deportivas a favor de personas fisicas, asociaciones y clubes, 2023. BOP-2023-3797

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). BOP-2023-3522

Resolución de la Alcaldía sobre composición y competencias de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). BOP-2023-3524

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales del término municipal de Villacarrillo (Jaén). BOP-2023-3525

Resolución de la Alcaldía sobre designación de Tenientes de Alcalde, del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). BOP-2023-3539

Resolución de la Alcaldía sobre designación de atribuciones a miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). BOP-2023-3540

Resolución de la Alcaldía sobre ampliación de designación de atribuciones a un miembro de la Corporación del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). BOP-2023-3541

cve: BOP-2023-139-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

2023/3863 *Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para realizar proyectos de investigación en el área de conocimiento Ciencias Humanas y Expresión Artísticas.*

Anuncio

Con fecha 14 de julio de 2023, el Órgano Instructor ha dictado la siguiente Propuesta de resolución provisional de la Convocatoria de Subvenciones del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial, destinada a la realización de proyectos de investigación en el área de conocimiento Ciencias Humanas y Expresión Artísticas:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REALIZAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS HUMANAS Y EXPRESIÓN ARTÍSTICAS.

Que formula el Órgano instructor de la convocatoria de concesión de subvenciones del Instituto de Estudios Giennenses para la realización de proyectos de investigación, en el área de conocimiento Ciencias Humanas y Expresión Artísticas de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria (BOP nº 69 de fecha de 12 de abril de 2023), en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén núm. 124 de 4 de abril de 2023, se aprobaron las bases de la convocatoria de subvenciones para proyectos de investigación dirigidos a personas físicas y/o jurídicas sin ánimo de lucro y universidades y centros de investigación, en el área de conocimiento de Ciencias Humanas y Expresión Artísticas.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (núm. 106 de fecha 2 de junio de 2023) para subsanar o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrían por desistidos de su petición, previa resolución que habría de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación de subsanación, se publicó anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (nº 124 de fecha 27/6/2023) por el que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que se relacionan en el marco de la presente convocatoria por no haber presentado escrito de subsanación dentro del plazo

cve: BOP-2023-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

otorgado en el requerimiento.

Cuarto. El órgano colegiado, reunido para el examen y valoración de las solicitudes siguiendo los criterios de valoración recogidos en el art. 16 de las Bases de la convocatoria, ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas, con indicación de las cuantías propuestas que, a juicio de ese órgano colegiado, procede asignar a cada una de ellas, dentro del importe total previsto en la convocatoria (95.000 euros) para las modalidades de personas físicas y/o jurídicas sin ánimo de lucro y universidades y centros de investigación así como aquellos proyectos que han sido excluidos al no pertenecer al área de conocimiento objeto de la convocatoria (art. 1 de las bases de la convocatoria).

Se ha establecido un orden de prelación y se ha asignado las cuantías propuestas por el órgano colegiado hasta completar la totalidad de la financiación para esta convocatoria.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero. La legislación viene constituida, esencialmente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), por la normativa contemplada en la respectiva convocatoria y por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Jaén para el año 2023 (en adelante BEP).

Segundo. De conformidad con el art. 24.4 de la LGS, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

La notificación a la que se refiere el apartado anterior se efectuará a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de conformidad con los arts. 13 de las Bases de la convocatoria y 45 de la LPACAP.

Tercero. La consignación presupuestaria para esta convocatoria está prevista en el art. 7 de las citadas bases con cargo a las aplicaciones del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo para hacer frente a la concesión de las subvenciones:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Dotación Económica
2023.160.3340.48101	Modalidad Proyectos de Investigación para personas físicas y/o jurídicas sin ánimo de lucro - Área de Ciencias Humanas y Expresión Artísticas	25.000 €
2023.160.3340.45100	Modalidad Proyectos de Investigación para Universidades y Centros - Área de Ciencias Humanas y Expresión Artísticas	70.000 €

Por todo lo expuesto anteriormente, se formula la siguiente

cve: BOP-2023-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero. Proponer la concesión de subvenciones a los interesados que a continuación se detallan:

- Modalidad de personas físicas y/o jurídicas sin ánimo de lucro:

Solicitante	NIF/CIF	Título del Proyecto	Importe solicitado	Importe propuesto
Jorge González Cano	***6968**	"Estudio y sistematización de las tipologías constructivas en piedra seca en la provincia de Jaén"	5.500 €	5.000 €
Ramona Cristina Contreras López	***3724**	"La emigración de Albanchez de Mágina a la ciudad foral Navarra,1949-1980"	3.650,40 €	3.000 €
Jesús Caballero Caballero	***7225**	"Las mariquitas del pueblo": una investigación artística contra el olvido y recuperación de la memoria como parte de la historia LGBT en la provincia de Jaén"	6.900 €	4.000 €
Matías Gómez Carreras	***4683**	"Aproximación al mundo rural de los pueblos que conforman el valle del río Cuadros. Estrategias de sostenibilidad y desarrollo"	9.678 €	6.000 €
Sebastián Manuel Rueda Godino	***9482**	"Inventario y análisis cartográfico de los castillos medievales en la provincia de Jaén"	9.997,49 €	2.000 €
Smart Ibérica De Impulso Empresarial S. Coop. And	F90065418	"Paisaje sonoro-bandístico de la ciudad Jaén"	9.900 €	2.000 €
Diego Ortega Alonso	***7127**	"Los pinceles del lince ibérico"	8.446,30 €	2.000 €
Asociación Cultural Dimomo Arquitectura	G19551282	"Los pueblos de colonización en la zona baja del Guadalquivir en Jaén"	2.322,92 €	1.000 €

- Modalidad de universidades y centros de investigación:

Solicitante	CIF	Título del Proyecto	Importe solicitado	Importe propuesto
Universidad de Jaén	Q7350006H	"El reto demográfico en la provincia de Jaén y cómo abordarlo: diagnóstico territorial y bases metodológicas para una gobernanza estratégico"	6.600 €	6.200 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Estudio de los mercados laborales en la provincia de Jaén (1860-1945)"	3.970,13 €	3.500 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Análisis histórico de las cooperativas agroalimentarias de la provincia de Jaén. Factores que impulsaron el nacimiento del cooperativismo y su modernización"	10.000 €	6.200 €
Universidad de granada	Q1818002F	"Paisajes coloniales de la vieja iberia: estudio integrado y diacrónico de las interacciones y transformaciones territoriales durante la conquista romana de Hispania en las estribaciones meridionales de Sierra Morena oriental (SS. III I A.C.)ones"	9.975 €	6.200 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"La ganadería trashumante entre la Sierra de Segura y la Sierra Morena jiennense. Patrimonio y sostenibilidad"	8.000 €	6.000 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"La fotografía y el patrimonio industrial vinculado al agua en la provincia de Jaén: un recurso para el desarrollo local"	10.000 €	5.500 €

cve: BOP-2023-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Solicitante	CIF	Título del Proyecto	Importe solicitado	Importe propuesto
Universidad de Jaén	Q7350006H	"La imagen del Santo Rostro en la provincia de Jaén. Estudio y construcción de un catálogo virtual"	8.855,46 €	4.500 €
Universidad de granada	Q1818002F	'Música y fiesta en Pozo Alcón: singularidades y convergencias religioso-civiles en la comarca del alto Guadalquivir (siglos XVII-XXI)"	8.977,50 €	4.200 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"4d. Hacia una historia del diseño en Jaén"	4.560,78 €	4.000 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Aldeas olvidadas, memoria perdida. Rescate y puesta en valor de las nuevas poblaciones de Sierra Morena: la aldea de El Arellano"	9.973,10 €	4.000 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Fontes rerum giennensium (frg). Historia y documentación giennense para el andalucismo léxico"	7.774,11 €	4.000 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Jazz en el primer franquismo: un estudio desde la perspectiva de género y antirracista en la provincia de Jaén"	3.000 €	2.800 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Los señoríos del reino de Jaén durante el renacimiento: patrimonios señoriales y gestión de la administración"	6.025 €	2.500 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Olivar, cuerpo, identidad y territorio: una investigación artística contemporánea desde la perspectiva de género para abordar la cultura del aceite en Jaén (ocit)"	9.450 €	4.000 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Devoción y religiosidad popular en Jaén: ermitas, hornacinas y vía crucis"	5.000 €	1.800 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Prototipo para la creación de un entorno virtual del paisaje minero de Linares"	7.023,60 €	2.500 €
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Gastronomía y léxico en la comarca giennense de la loma"	5.582,74 €	2.100 €

Segundo. Declarar excluidas las solicitudes presentadas por los interesados que no cumplen con el objeto establecido en el art.1 de la citada convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el informe del órgano colegiado, que se detallan a continuación:

Solicitante	CIF	Título del Proyecto
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Diseño y aplicación de un programa de prevención del acoso escolar en educación infantil en la provincia de Jaén"
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Buenas prácticas docentes sobre educación para el desarrollo sostenible en centros educativos de la provincia de Jaén"
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Percepción y acción de las familias y el alumnado de educación secundaria sobre la acción tutorial en contextos desfavorecidos de la provincia de Jaén"
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Casco antiguo y su patrimonio inmaterial. Una intervención socioeducativa a través las artes en los barrios de la Magdalena y San Juan de Jaén"
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Análisis y fomento de variables de aprendizaje a través de propuestas activas para jóvenes de centros rurales y urbanos de la provincia de Jaén"
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Cumplimiento de las recomendaciones de la guía de conductas saludables durante 24 horas y ajuste emocional y psicosocial en niños y adolescentes de la provincia de Jaén"
Universidad de Jaén	Q7350006H	"Respuesta a la problemática del alumnado de padres y madres temporeros/as de la provincia de Jaén desde el análisis de la orientación y tutoría en la etapa de educación secundaria obligatoria"

Tercero. Los interesados o interesadas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a partir de la presente publicación para poder efectuar las alegaciones que estimen oportunas o presentar las reformulaciones de sus planes financieros para ajustar los compromisos y

cve: BOP-2023-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones a la subvención otorgable, si hubiere sido menor a la solicitada, respetando, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención (art. art 24 y art. 27 de la LGS).

La presentación de la reformulación por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención cuyo importe se contiene en el apartado primero. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Cuarto. Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto, y en general, cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LGS así como por la normativa reguladora de la convocatoria.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será el establecido en el art. 4 de las citadas Bases, sin que pueda ser objeto de ampliación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la documentación prevista en el art. 22 de las bases de la convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la LGS en su artículo 44.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de un mes a partir del día siguiente de la finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 4 de la convocatoria. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del RLGS y en el artículo 32 de la LPACAP. Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de justificación en los términos previstos en el art. 19 de esta convocatoria.

Quinto. La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, o en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, en los términos previstos en esta Convocatoria y en el artículo 35.28 de las BEP para el ejercicio 2023.

En el supuesto de personas físicas, el pago de la subvención podrá estar sujeto a retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

Sexto. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

cve: BOP-2023-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Esta notificación se efectuará a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de las Bases de la convocatoria y art. 45 de la LPACAP."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de julio de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2023-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2023/3808 *Aprobación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y designación de Tribunal para la convocatoria de varias plazas de personal laboral dentro del proceso de estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Don Luis Miguel Carmona Maroto, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía número 2023/0239, dictada con fecha 13 de julio de 2023, ha sido aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as al proceso para la selección de varias plazas de personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización del empleo temporal de 2021, por el sistema de concurso de méritos, Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que con fechas 22 y 27 de febrero de 2023, aparecieron publicados en los BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº. 36 y 39, Anuncios por los que se publicaban la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para cubrir las siguientes plazas:

• 1 plaza de Dinamizador Cultural.
• 2 plazas de Monitores Deportivos.
• 1 plaza de Maestro de Obras.
• 1 plaza de Electricista.
• 1 plaza de Operario Instalaciones Deportivas.
• 1 plaza Operario Sonorización y Grabación.
• 2 plazas Oficial Albañilería.
• 1 plaza a tiempo parcial Dinamizador/a Centro Información Juvenil (tiempo parcial).
• 1 plaza Conserje Casa Cultura (tiempo parcial).
• 1 plaza Monitor/a de Natación (carácter de fijo discontinuo).

Todas ellas incluidas dentro del Proceso Extraordinario de Estabilización del Ayuntamiento de Arjonilla, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Dichas listas han permanecido expuestas al público durante 10 días hábiles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arjonilla y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para la subsanación de instancias, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo no ha sido presentada subsanación de instancia por ninguno de los participantes.

cve: BOP-2023-3808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por todo lo expuesto esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente;

Resuelve:

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para cubrir, mediante el sistema de concurso las plazas reseñadas, vacantes en la Plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, que es como sigue:

Admitidos definitivos plaza Dinamizador Cultural:

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Cardeña	Jalón	Juan	52.5**.4**-V
Carrillo	Muñoz	Claudia	26.5**.6**-X
García	Mira	Maria José	44.7**.7**-M
Marco	Payá	Francisco Raúl	44.7**.6**-R
Soler	Peciña	Fernando José	11.8**.3**-W

Excluidos/as: ninguno/a

Admitidos definitivos 2 plazas Monitores/as Deportivos:

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Monsalvez	Lachica	Virginia	78.6**.3**-L
Millán	Concha	Vicente	52.5**.7**-S
Marco	Payá	Francisco Raúl	44.7**.6**-R
Soto	Martínez	Fabian	23.0**.3**-A
Pérez	Bejarano	Mª Del Carmen	78.6**.3**-K
Soler	Peciña	Fernando José	11.8**.3**-W

Excluidos/as: ninguno/a

Admitidos definitivos plaza Maestro de Obras

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Soto	Martínez	Fabián	23.0**.3**-A
Victor	Martínez	Juan Alonso	52.5**.9**-C

Excluidos definitivos plaza Maestro de Obras

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Macarro	Rodríguez	José Carlos	20.8**.9**-Y
Macarro	Rodríguez	Mª Guadalupe	20.8**.9**-F

Admitidos definitivos plaza Electricista

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
García	Martínez	Antonio Luis	78.6**.2**-Q

cve: BOP-2023-3808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excluidos/as definitivos plaza Electricista

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Macarro	Rodríguez	José Carlos	20.8**.9**-Y
Macarro	Rodríguez	Mª Guadalupe	20.8**.9**-F

Admitidos definitivos plaza Operario Mantenimiento Instalaciones Deportivas

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Lara	Lara	Pedro	52.5**.6**-F
Soto	Martínez	Fabián	23.0**.3**-A

Excluidos/as definitivos plaza Operario Mantenimiento Instalaciones Deportivas

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Macarro	Rodríguez	José Carlos	20.8**.9**-Y
Macarro	Rodríguez	Mª Guadalupe	20.8**.9**-F

Admitidos definitivos plaza Operario Sonorización y Grabación

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Ruano	Carmona	Francisco	52.5**.7**-V

Excluidos/as definitivos plaza Sonorización y Grabación

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Macarro	Rodríguez	José Carlos	20.8**.9**-Y
Macarro	Rodríguez	Mª Guadalupe	20.8**.9**-F

Admitidos definitivos plazas Oficial 1ª Albañil

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Lara	Gutiérrez	Juan	52.5**.6**-C
Carmona	Garrido	Manuel	25.9**.0**-E
Soto	Martínez	Fabián	23.0**.3**-A
Jándula	Hernández	Miguel	52.5**.2**-R
Martínez	Arnés	Juan Antonio	52.5**.5**-G

Excluidos/as definitivos plazas Oficial 1ª Albañil

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Macarro	Rodríguez	José Carlos	20.8**.9**-Y
Macarro	Rodríguez	Mª Guadalupe	20.8**.9**-F

Admitidos/as definitivos/as plaza Dinamizador/a Juvenil

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Carrillo	Muñoz	Claudia	26.5**.6**-X
Cuesta	Cubilla	Mª Dolores	52.5**.8**-E

cve: BOP-2023-3808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excluidos/as: ninguno/a

Admitidos plaza Conserje Casa de la Cultura

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Lara	Alvárez	Francisco José	78.6**.4**-H

Excluidos/as: ninguno

Admitida definitiva plaza Monitora de Natación

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Pérez	Bejarano	Mª Del Carmen	78.6**.3**-K

Excluidos/as plaza Monitor/a de Natación

Primer apellido	*Segundo apellido*	*Nombre*	*NIF*
Macarro	Rodríguez	José Carlos	20.8**.9**-Y
Macarro	Rodríguez	Mª Guadalupe	20.8**.9**-F

Segundo.- El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros a los efectos de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidenta:

Titular: doña Sara Amaro Bueno.
Suplente: don Mateo Víctor Martínez

Vocales:

Titular: doña Francisca Ruz Díaz
Suplente: don Roberto Marchal Escalona.

Titular: doña María José Segado Garrido
Suplente: don Miguel Ángel Díaz Carmona.

Titular: don Francisco Bejarano Segado.
Suplente: don Eloy Tobaruela Quesada.

Secretario/a:

Titular: doña María Luisa Gómez Lara.
Suplente: don Manuel García Hernández.

Tercero.- Se señala como fecha de constitución del Tribunal y valoración del proceso selectivo por concurso de méritos, el día 24 de julio de 2023, a las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Arjonilla.

cve: BOP-2023-3808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Todos los restantes anuncios que hagan referencia a esta convocatoria se llevarán a cabo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arjonilla.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arjonilla."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Arjonilla, 13 de julio de 2023.- El Alcalde, LUIS MIGUEL CARMONA MAROTO.

cve: BOP-2023-3808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2023/3775 *Aprobación inicial de Proyecto de Legalización de la Urbanización del Sector 3 de Begíjar.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023-0463, de fecha 6 de julio de 2023, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Legalización de la Urbanización del Sector 3 de Begíjar.

De conformidad con los artículos 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 192.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://begijar.sedelectronica.es

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Begíjar, 13 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, José Diego Soriano Garrido.

cve: BOP-2023-3775
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2023/3598 *Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo convocado para la selección como personal laboral fijo de 1 plaza de Cocinero/a Guardería de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.*

Anuncio

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal y fecha de baremación. A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente que se sigue para la selección, como personal laboral fijo de plantilla, de una plaza de Cocinero/a Guardería asimiladas al grupo AAPP, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con vistas a consolidar los puestos a ellas asignados y a través del procedimiento establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 118, de 20 de junio de 2022, Boletín y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 153, de 27 de junio de 2022.

Publicada en el BOP número 117 de 16 de junio de 2023 la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, concediéndose un plazo de diez días hábiles para proceder a posibles subsanaciones y habiendo transcurrido dicho plazo.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, *resuelvo:*

Primero. Elevar y mantener la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as:

NIF	Nombre	PLAZA SOLICITADA
0181*	Juana Perez Rus	Cocinero/A Guardería
3238*	Serafina Fernandez Sanchez	Cocinero/A Guardería
3334*	Isabel Sanchez Barajas	Cocinero/A Guardería
0204*	Maria Antonia Bayona Flores	Cocinero/A Guardería
3343*	Maria Del Mar Arias Justicia	Cocinero/A Guardería
0212*	Maria Fuensanta Vico Ramos	Cocinero/A Guardería

cve: BOP-2023-3598
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aspirantes Excluidos/as:
Ninguno/a

Segundo. Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Juan Mariano Sáez Hervás
Suplente	D. José Ángel Hueso Oliver
Vocal	D. Manuel David Serrano Brocal
Suplente	D. Jesús Roncero Carranza
Vocal	D. Enrique Sánchez Garrido
Suplente	D. Juan Peco García
Vocal	D. Francisco Javier Tortosa Jiménez
Suplente	D. Juan Manuel Espino Villanueva
Secretario	D. Omar Muñoz Torres
Suplente	Quién legalmente la sustituya.

Tercero. Fijar para la baremación el día 19 de julio de 2023 a las 08,30 horas en el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Cuarto. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sede electrónica de este Ayuntamiento http://belmezdelamoraleda.sedelectronica.es y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Bélmez de la Moraleda, 4 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JESÚS MONTÁVEZ LATORRE.

cve: BOP-2023-3598
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2023/3600 *Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo convocado para la selección como personal laboral fijo de 1 plaza de Limpiador/a Guardería de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.*

Anuncio

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal y fecha de baremación. A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente que se sigue para la selección, como personal laboral fijo de plantilla, de una plaza de Limpiador/a Guardería asimiladas al grupo AAPP, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con vistas a consolidar los puestos a ellas asignados y a través del procedimiento establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 118, de 20 de junio de 2022, Boletín y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 153, de 27 de junio de 2022.

Publicada en el BOP número 117 de 16 de junio de 2023 la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, concediéndose un plazo de diez días hábiles para proceder a posibles subsanaciones y habiendo transcurrido dicho plazo,

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, *resuelvo*:

Primero. Elevar y mantener la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as:

NIF	Nombre	Plaza Solicitada
4735*	Antonia López del Rio	Limpiador/A Guardería
0113*	Juana Valero López	Limpiador/A Guardería
3334*	Isabel Sánchez Barajas	Limpiador/A Guardería
0128*	Magdalena Arias Lirio	Limpiador/A Guardería
0199*	Ana María Fuentes Gomez	Limpiador/A Guardería
3343*	María del Mar Arias Justicia	Limpiador/A Guardería
4944*	María del Carmen Gomez Liebanas	Limpiador/A Guardería

cve: BOP-2023-3600
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aspirantes Excluidos/as:
Ninguno/a

Segundo. Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Juan Mariano Sáez Hervás
Suplente	D. José Ángel Hueso Oliver
Vocal	D. Manuel David Serrano Brocal
Suplente	D. Jesús Roncero Carranza
Vocal	Dª. Francisca López Bayona
Suplente	D. Juan Peco García
Vocal	D. Francisco Javier Tortosa Jiménez
Suplente	D. Juan Manuel Espino Villanueva
Secretario	D. Omar Muñoz Torres
Suplente	Quién legalmente la sustituya.

Tercero. Fijar para la baremación el día 19 de julio de 2023 a las 09,30 horas en el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Cuarto. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sede electrónica de este Ayuntamiento http://belmezdelamoraleda.sedelectronica.es y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Bélmez de la Moraleda, 4 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JESÚS MONTÁVEZ LATORRE.

cve: BOP-2023-3600
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2023/3601 *Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el proceso selectivo convocado para la selección como personal laboral fijo de 2 plazas de Limpiador/a del Colegio de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.*

Anuncio

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal y fecha de baremación. A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente que se sigue para la selección, como personal laboral fijo de plantilla, de dos plazas de Limpiador/a del Colegio asimiladas al grupo AAPP, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con vistas a consolidar los puestos a ellas asignados y a través del procedimiento establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 206, de 25 de octubre de 2022, Boletín y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 265, de 4 de noviembre de 2022.

Publicada en el BOP número 248 de 28 de diciembre de 2022 la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, concediéndose un plazo de diez días hábiles para proceder a posibles subsanaciones y habiendo transcurrido dicho plazo.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, *resuelvo*:

Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

NIF	Nombre	Plaza Solicitada
46*****4L	Francisca Aranda Gutiérrez	Limpiador/A Colegio
26*****4M	María Isabel Caro Vico	Limpiador/A Colegio
26*****6Q	Ana María Fuentes Gomez	Limpiador/A Colegio
26*****7W	María Antonia Bayona Flores	Limpiador/A Colegio
77*****3P	Isabel Sánchez Barajas	Limpiador/A Colegio
75*****2L	Josefa Leiva Ruiz	Limpiador/A Colegio
26*****8G	Juana Valero López	Limpiador/A Colegio

cve: BOP-2023-3601
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aspirantes Excluidos/as:
Ninguno/a

Segundo. Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Juan Mariano Sáez Hervás
Suplente	D. José Ángel Hueso Oliver
Vocal	D. Manuel David Serrano Brocal
Suplente	D. Jesús Roncero Carranza
Vocal	Dª. Francisca López Bayona
Suplente	D. Juan Peco García
Vocal	D. Francisco Javier Tortosa Jiménez
Suplente	D. Juan Manuel Espino Villanueva
Secretario	D. Omar Muñoz Torres
Suplente	Quién legalmente la sustituya.

Tercero. Fijar para la baremación el día 19 de julio de 2023 a las 09,00 horas en el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Cuarto. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sede electrónica de este Ayuntamiento http://belmezdelamoraleda.sedelectronica.es y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Bélmez de la Moraleda, 4 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JESÚS MONTÁVEZ LATORRE.

cve: BOP-2023-3601
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2023/3533 *Establecimiento de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación Municipal.*

Anuncio

Don José-Luis Olivares Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23-06-2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"3. Propuesta de la Alcaldía sobre periodicidad de las sesiones del Pleno".

Constituido el nuevo Ayuntamiento resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 46.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece la periodicidad mínima de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno en atención de la población del Municipio, por lo que, siendo ésta de más de 5.000 habitantes, procede celebrar sesión cada 2 meses.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el régimen de periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias impuesta por el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 del Reglamento de Organización Municipal por esta Alcaldía, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

Acuerdo:

Primero. Establecer que las sesiones ordinarias del Pleno de La Corporación, tendrán lugar cada dos meses, siendo el último jueves de los meses impares, a las 20'00 horas, en primera convocatoria, y dos días naturales después, a la misma hora, en segunda convocatoria en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o lugar habilitado al efecto.

cve: BOP-2023-3533
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los Concejales afectados, comunicar este acuerdo a los distintos Servicios Municipales para su conocimiento y efectos y proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero. El presente acuerdo deroga cualquier otro anterior en la materia y empezará a aplicarse desde el día 20 de junio de 2023.

(…./….)

Finalizado el debate, por el Alcalde-Presidente, se somete a votación la anterior Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (12 votos afirmativos), correspondientes a Dª. Rocío Bello Molina, D. Juan Benavente Navarro, D. José-Antonio Camero Torrecillas, Dª. Ainoa Caravaca Collados, D. Manuel Gómez González, D. José-Luis Olivares Melero, Dª. María-Dolores Ros Almirón y Dª. Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E., (8) y a D. Daniel Albusac Tamargo, D. Manuel Díaz Muñoz, Dª. María-Arantzazu Fernández González y Dª. María del Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del P.P. (4)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 30 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ-LUIS OLIVARES MELERO.

cve: BOP-2023-3533
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2023/3534 *Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento.*

Anuncio

Don José-Luis Olivares Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23-06-2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"6.- Propuesta de la Alcaldía sobre designación del número, características y retribuciones del personal eventual.

Constituido el nuevo Ayuntamiento resulta necesario proceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a la determinación del número, características y retribución del personal eventual, para su posterior nombramiento por decreto de esta Alcaldía de este Ayuntamiento.

Por todo ello, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento en los términos siguientes:

NÚMERO	CARACTERÍSTICAS	RETRIBUCIÓN
1	Ana-Belén González Torres	21.008,68 €

Segundo. Dicha cantidad fijada como retribuciones anuales se abonarán en catorce pagas a razón de una mensual y dos los meses de junio y diciembre y se revisarán anualmente en la misma proporción en la que se revisen las retribuciones del personal al servicio de la Corporación.

Tercero. Publicar este nombramiento, el régimen de sus retribuciones y su dedicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 104.3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2023-3534
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Finalizado el debate, por el Alcalde-Presidente, se somete a votación la anterior Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (12 votos afirmativos), correspondientes a Dª. Rocío Bello Molina, D. Juan Benavente Navarro, D. José-Antonio Camero Torrecillas, Dª. Ainoa Caravaca Collados, D. Manuel Gómez González, D. José-Luis Olivares Melero, Dª. María-Dolores Ros Almirón y Dª. Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E., (8) y a D. Daniel Albusac Tamargo, D. Manuel Díaz Muñoz, Dª. María-Arantzazu Fernández González y Dª. María del Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del P.P. (4)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 30 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ-LUIS OLIVARES MELERO.

cve: BOP-2023-3534
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2023/3536 *Nombramiento y asignación de retribuciones para cargos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva.*

Anuncio

Don José-Luis Olivares Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23-06-2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"7. Propuesta de la Alcaldía sobre relación de cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva.

Tras la celebración de las Elecciones Locales, el pasado día 28 de mayo de 2023, habiéndose constituido la Corporación en sesión extraordinaria el 17 de junio de 2023, dada la complejidad del funcionamiento de esta entidad y para una mejor organización de los Servicios y la óptima atención a las distintas áreas administrativas y de gestión, se cree conveniente y necesario que diversos miembros del equipo de gobierno desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva y en su consecuencia efectuar nombramientos de cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Considerando que el volumen de servicios, actividades y expedientes existentes en el Ayuntamiento de Cazorla hace necesario, para su adecuado seguimiento y atención específica, que esta Alcaldía desempeñe su cargo en régimen de dedicación exclusiva, así como que, dos miembros más del equipo de gobierno desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

Considerando, asimismo, necesario adoptar medidas que garanticen el correcto funcionamiento de los grupos políticos municipales para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las posibilidades económicas de esta Corporación.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y de Intervención acerca de la existencia de consignación suficiente y adecuada en el Presupuesto Municipal vigente para atender los gastos propuestos.

Considerando lo previsto en el artículo 73.3 y 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 bis y ter de dicho texto legal y la excepción prevista en la Disposición Transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la

cve: BOP-2023-3536
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administración Local, sobre la aplicación de limitaciones referidas al número de cargos públicos con dedicación exclusiva, que pueden tener las Corporaciones Locales, en atención a su población, en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, el artículo 63 del Reglamento Orgánico Municipal y normas concordantes y generales de aplicación, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero. Nombramiento y asignación de retribuciones para cargos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva será la siguiente:

- Alcalde-Presidente: 44.107,28 €/anuales.
- 1 er. Teniente de Alcalde, Dª. Nuria Serrano Vázquez: 35.692,30 €/anuales.
- 2º Teniente de Alcalde, Dª. Ainoa Caravaca Collados: 35.692,30 €/anuales.

- Formalizar con los designados el correspondiente contrato y darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con efectos desde la Constitución del Ayuntamiento.

- Las retribuciones serán brutas anuales, pagaderas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias.

- La presente retribución estará sujeta a las variaciones que, con carácter general, experimenten las retribuciones del personal al servicio sector público con arreglo a la legislación vigente.

Dichas retribuciones serán actualizadas en los mismos términos que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca.

Segundo. Nombramiento y asignación de retribuciones para cargos desempeñados en régimen de dedicación parcial. (No hay).

Tercero. Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva percibirán, desde el presente acuerdo y por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, las asistencias que se indican a continuación:

- 50 euros, por asistencia efectiva a sesiones del Pleno.
- 50 euros, por asistencia efectiva a sesiones de la Junta de Gobierno Local.
- 25 euros por asistencia efectiva a reuniones de los demás órganos colegiados: Comisiones Informativas, etc.

En cualquier caso, solo se cuantificará una asistencia por día, con independencia del número de sesiones o reuniones que se celebren.

cve: BOP-2023-3536
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.

1. Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al Presupuesto anual de la Corporación, se asigna a los grupos políticos municipales una dotación económica mensual que vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Componente Variable: 300 euros/mes por cada uno de los miembros de la Corporación que integren el grupo político de que se trate.

2. La asignación de referencia no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal adscrito a la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica mencionada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Quinto. Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de los distintos cargos, se regularán por las reglas de aplicación general en las Administraciones públicas, conforme al artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y a la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización, por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexto. Publicar de forma íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, dirección: https://cazorla.es.

Séptimo. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de Personal e Intervención, para su conocimiento y efectos.

Finalizado el debate, por el Alcalde-Presidente, se somete a votación la anterior Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (12 votos afirmativos), correspondientes a:

Dª. Rocío Bello Molina, D. Juan Benavente Navarro, D. José-Antonio Camero Torrecillas, Dª. Ainoa Caravaca Collados, D. Manuel Gómez González, D. José-Luis Olivares Melero, Dª. María-Dolores Ros Almirón y Dª. Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E., (8) y a D. Daniel Albusac Tamargo, D. Manuel Díaz Muñoz, Dª. María-Arantzazu Fernández González y Dª. María del Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del P.P. (4)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2023-3536
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cazorla, 30 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ-LUIS OLIVARES MELERO.

cve: BOP-2023-3536
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2023/3532 *Nombramiento de Tenientes de Alcalde y Delegaciones conferidas.*

Edicto

Doña Mairena Martínez Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chilluevar (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía con fecha 19 de junio de 2023 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

Habiéndose constituido la nueva Corporación Local el día 17 de junio de 2023, tras la cerebración de las Elecciones Locales, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 , 21.3 , 23.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 41.3 , 43 , 44, 45 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y, a los efectos previstos en los artículos 47 y 48 del citado Reglamento.

Resuelvo

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales/as siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: don Francisco Javier Trillo Rubio.
- Segundo Teniente de Alcalde: doña María del Carmen Soria García.
- Tercer Teniente de Alcalde: don Juan Francisco Bellido Bellido.

A los/as Tenientes de Alcalde nombrados/as, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo: Delegar genéricamente las siguientes Áreas/materias en los siguientes Concejales/as:

- Área de Urbanismo, Programa Comarcal, Hacienda y Personal a favor de don José Luís Agea Martínez.
- Área de Juventud, Bienestar Social, Salud y Asuntos Sociales a favor de don Francisco Javier Trillo Rubio.
- Área de Promoción, Turismo y Fiestas a favor de doña María del Carmen Soria García.
- Área de Infraestructuras, Empleo, Formación y Energía a favor de don Alberto Martínez

cve: BOP-2023-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tortosa.
- Área de Cultura, Patrimonio, Educación, Deportes e Igualdad a favor de doña Marcela Rocio García García.
- Área de Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural a favor de don Juan Francisco Bellido Bellido.

Las facultades que se delegan son de iniciativa, informe, propuesta e inspección respecto de los servicios y materias indicadas, pero no las resolutorias que continúan en poder de la Alcaldía.

Tercero: Notificar personalmente la presente Resolución a los/as designados/as, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la misma por la Alcaldía.

Cuarto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, d) del ROF, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chilluevar, 30 de junio de 2023.- La Alcaldesa, MAIRENA MARTÍNEZ GÓMEZ.

cve: BOP-2023-3532
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2023/3543 *Aprobación provisional del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.*

Anuncio

Aprobado provisionalmente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Huesa, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 43 y siguientes del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://huesa.sedelectronica.es].

Huesa, 30 de junio de 2023.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2023-3543
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2023/3785 *Aprobación inicial de Expedientes de modificación de crédito: núm. 7 en la modalidad suplemento de crédito y núm. 8 en la de crédito extraordinario.*

Anuncio

Don Pedro López Lérida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 2023, nº 7/2023 en la modalidad de suplemento de crédito y el expediente nº 8/2023 en la modalidad de crédito extraordinario.

Los referidos expedientes se exponen al público en la Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles para que todos aquellos que estén legitimados puedan examinarlo y en su caso, presentar las alegaciones oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones la aprobación provisional se entenderá definitiva todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 177 y 179 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Jabalquinto, 13 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

cve: BOP-2023-3785
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2023/3777 *Aprobación del Padrón contributivo del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2023.*

Edicto

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de Alcaldía de fecha 23-6-2023.

Hace saber:

Que se ha aprobado el Padrón Contributivo del impuesto sobre actividades económicas (cuota municipal y recargo provincial) correspondiente al ejercicio 2023, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, durante el plazo de un mes, a partir del día 1 de agosto de 2023, para que pueda ser examinado por los interesados. Lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso de este Impuesto será desde el 1 de agosto al 2 de octubre de 2023, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirse, podrán descargárselo en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento, o bien se les facilitará el mismo en los puntos de atención del Servicio de Recaudación Municipal, sito en c/ Obispo González 9, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de julio de 2023.- El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Francisco Joaquin Martínez Garvín.

cve: BOP-2023-3777
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2023/3531 *Aprobación del padrón y las Tasas por la prestación de los Servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y recogida de basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023.*

Anuncio

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que visto el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes servicios:

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.
- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, Urbanización Jardines de La Yuca.
- Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, Urbanización Altos del Puente Nuevo.
- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, Urbanización Las Cumbres.
- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, La Guardia de Jaén, casco urbano.

Esta Alcaldía dispone:

La aprobación de dicho Padrón Municipal.

Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.

Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en período voluntario de dos meses, contados desde el 11 de julio al 11 de septiembre de 2023.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

cve: BOP-2023-3531
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Guardia de Jaén, 30 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2023-3531
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2023/3538 *Sobre régimen de retribuciones, asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, así como sobre el personal eventual.*

Anuncio

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber.

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. Propuesta de la Alcaldía sobre régimen de retribuciones, asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, así como sobre el personal eventual. Seguidamente es examinada propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de junio pasado sobre asunto epigrafiado y que copiada literalmente dice así:

"…Una vez celebradas las elecciones municipales el pasado día 28 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento resulta necesario proceder al establecimiento del régimen de dedicación de los miembros políticos de esta Corporación, así como su régimen de retribuciones e indemnizaciones.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que establezca el Pleno de la Corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Establecer que con efectos del día 1 de julio de 2023, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan ejercerán sus cargos en régimen de dedicación que se detalla, es decir, con dedicación exclusiva o parcial a las tareas propias de sus cargos.

Don Emilio Torres Velasco., dedicación exclusiva, desde 17 de junio 2023.
Don Francisco José Miranda Maldonado, dedicación exclusiva.
Doña Ana Matilde Expósito Sabariego dedicación exclusiva, desde 1 de septiembre de 2023.

cve: BOP-2023-3538
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Doña Gema Lara Valdivielso, dedicación exclusiva.
Don Alejandro Manuel Expósito López; dedicación a tiempo parcial (20 horas semanales) desde el 1 de septiembre de 2023.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de Seguridad Social.

Don Emilio Torres Velasco 46.614,28 euros brutos anuales.
Don Francisco José Miranda Maldonado 32.932,92 euros brutos anuales.
Doña Ana Matilde Expósito Sabariego 32.932,92 euros brutos anuales.
Doña Gema Lara Valdivielso 32.932,92 euros brutos anuales.
Don Alejandro Manuel Expósito López 16.466,46 euros brutos anuales.

Los efectos de la percepción de retribuciones por dedicación exclusiva o parcial y consiguiente alta en el Régimen de Seguridad Social lo serán desde las fechas arriba reseñadas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015.

Don Emilio Torres Velasco., dedicación exclusiva, desde 17 de junio de 2023.
Don Francisco José Miranda Maldonado, dedicación exclusiva desde el 1 de julio de 2023.
Doña Gema Lara Valdivielso, dedicación exclusiva desde el 1 de julio de 2023.
Doña Ana Matilde Expósito Sabariego, dedicación exclusiva desde 1 de septiembre de 2023.
Don Alejandro Manuel Expósito López, dedicación a tiempo parcial (50%) desde el 1 de septiembre de 2023.

Las cantidades arriba reseñadas se adecuarán a lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos siendo el primer año de afectación de esta revisión el 2024.

Tercero. De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del ROF la aplicación del régimen de dedicación exclusiva requerirá la aceptación expresa por los designados, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria exigiéndose a los mismos la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación.

Cuarto. Establecer con los mismos efectos a favor de los miembros de la Corporación el régimen de indemnizaciones siguiente:

a. Por dieta entera, siempre que se pernocte fuera de la residencia oficial, según bases de ejecución del presupuesto.

b. Dieta reducida, según bases de ejecución del presupuesto.

c. Gastos de viaje: si se utiliza vehículo propio, se abonará el gasto a razón de 0,19 euros/km.

cve: BOP-2023-3538
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se podrá percibir por adelantado, a justificar, el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje.

d. Asistencia a sesiones plenarias: por cada sesión a Pleno que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva o parcial: 75,00 euros.

e. Asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local sin dedicación exclusiva o parcial: 100,00 euros a cada Concejal.

Quinto. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se asigna a cada grupo político con representación municipal una cantidad fija anual de 100,00 euros más una cantidad de 1.100 euros anuales por cada miembro del grupo político.

Como consecuencia del inicio del nuevo mandato para que los grupos municipales puedan percibir las asignaciones correspondientes deberán obligatoriamente presentar ante los Servicios Económicos municipales la siguiente documentación:

a) Número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.

b) Número de cuenta corriente cuya titularidad corresponda al grupo municipal constituido y bajo dicho número de identificación fiscal.

c) Designación, de entre los miembros del grupo político, de uno o dos miembro/s, como máximo, como responsable/s de la contabilidad del grupo y de dar cuenta de la gestión económica al efecto de justificar el destino de los fondos percibidos. En el caso de no designar específicamente a ninguno se entenderá que éste será el/la portavoz del grupo político.

d) Certificados actualizados de que el grupo municipal con el número de identificación fiscal propio, referido en la letra a) está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza, Hacienda Municipal y con la Seguridad Social. La comprobación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

Mientras no se ponga de manifiesto ninguna modificación en los datos aportados por los distintos grupos políticos referidos en las letras a), b) y c) anteriores, éstos permanecen en vigor.

Respecto al resto de aspectos no contemplados relativos a la asignación de los Grupos Políticos se estará a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los Grupos Municipales a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos, el cual fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Martos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, así como a sus posteriores modificaciones que pudiera sufrir.

Sexto. Determinar en un número no superior a 5 el personal eventual que pueda desarrollar

cve: BOP-2023-3538
Verificable en https://bop.dipujaen.es

funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial en cualquiera de las Áreas organizativas del Organigrama Municipal con las retribuciones que en las Bases de Ejecución del Presupuesto se establezcan anualmente con motivo de la aprobación de éste.

Séptimo. Deberán incoarse los oportunos expedientes de modificación presupuestaria, en su caso, para dar cumplimiento a esta propuesta.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a los concejales que han sido designados para desarrollar su cargo en régimen de dedicación exclusiva, a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales, así como a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento,

Noveno. Publicar el presente acuerdo íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Portal de transparencia de web municipal y fíjese en el Tablón de Anuncios de la Corporación…"

Y el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor PSOE 3 Abstenciones PP) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros acuerda prestar aprobación en todos sus términos a la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 27 de junio pasado antes transcrita…"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 30 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

cve: BOP-2023-3538
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2023/3544 *Constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.*

Anuncio

Visto que en fecha de 26 de junio de 2023 se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello:

Resuelvo

Primero. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- Remedios Aceituno Romero.
- Juan Martínez Morales.
- Belén Pilar Alba Gómez.

Segundo. Notificar personalmente la resolución a los designados que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Tercero. Remitir la citada resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Noalejo, 30 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

cve: BOP-2023-3544
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/3797 *Extracto de la Convocatoria de subvenciones para actividades deportivas a favor de personas fisicas, asociaciones y clubes, 2023.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 708247.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/708247)

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria las personas físicas, asociaciones y clubes, ambos sin ánimo de lucro, cuya actividad deportiva esté vinculada o represente al municipio de Torredonjimeno. Además, en el caso de las asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro deben estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica, tener entre sus fines estatutarios la promoción del deporte y la actividad física deportiva y desarrollar proyectos, programas o actividades cuyo objeto sea el definido en la presente convocatoria

Segundo. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actividades, programas y proyectos dirigidos al fomento y la promoción de la actividad física deportiva mediante:

- Participación de entidades deportivas en competiciones federadas oficiales.

- Participación de deportistas individuales no profesionales en competiciones federadas oficiales a nivel nacional y/o internacional.

- Actividades deportivas no dirigidas a la competición, tales como organización de eventos deportivos.

- Desarrollo de escuelas deportivas.

- Campañas de fomento y promoción de la práctica deportiva y participación de la población en actividades deportivas.

- Fomento de la cultura del deporte como hábito saludable, mediante actividades que promuevan su práctica.

cve: BOP-2023-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras específicas convocatoria de subvenciones para actividades deportivas a favor de personas físicas, asociaciones y clubes, 2023, Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 y Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto 2023.3401.48900 consignada con un importe de 70.000,00 euros, no pudiendo concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria.

Excepcionalmente, se podrá establecer una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. En ese caso, se publicará la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, sin perjuicio de su inserción en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredonjimeno y en el tablón de anuncios.

La presentación de las solicitudes de subvención, debidamente suscritas por el representante legal, se realizará se realizará preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredonjimeno que se encuentra en la dirección http://tosiria.sedelectronica.es/, salvo aquellos que estén obligados a su presentación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 la Ley 39/2015, en cuyo caso la presentación electrónica es obligatoria.

Sexto. Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución se establece desde el 01/07/2023 al 30/06/2024, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión, pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes indicado.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de la inversión será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, esto es del 01/07/2024 al 30/09/2024.

Torredonjimeno, 13 de julio de 2023.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE J. CASTRO TÁRRAGA.

cve: BOP-2023-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2023/3522 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

Edicto

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa, adoptado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2022, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Detectada la necesidad de regular en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Villacarrillo, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con la finalidad de poner a disposición de los promotores de obras de un instrumento ágil que permita realizar las actuaciones urbanísticas señaladas en la presente ordenanza sin tener que acudir al trámite de la licencia urbanística, por así permitirlo el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa, en la forma que se une como Anexo.

2º. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo mencionado, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Exposición de Motivos

Las Normas Urbanísticas del PGOU del municipio de Villacarrillo, aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2007, recogen dentro de su articulado la sujeción a licencia municipal

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las obras menores.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, (art. 5) limitando la autorización previa obligatorio (licencia), e introduciendo las técnicas de la declaración o comunicación.

La transposición de esta Directiva al Derecho estatal se hizo a través de varias normas, especialmente mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en la que se modifica el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con posterioridad, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introdujo los artículos 84 bis y 84 ter estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en su art. 3. 3. dispone que no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, para en el art. 4.1 decir que las licencias previas que, de acuerdo con los artículos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), introducida por el apartado uno del artículo 13 de la Ley 3/2014, 1 octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su declaración adicional decimocuarta se pronunciaba en el mismo sentido.

El Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que la ordenanza municipal podrá eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

Recientemente el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, ha introducido un nuevo artículo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el art. 169 Bis que sujeta a declaración responsable y a comunicación previa determinadas actuaciones urbanísticas.

Finalmente la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía regula en su artículo 138 los actos sujetos a comunicación previa o declaración responsable en los términos del ya derogado artículo 169 bis de la LOUA.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos para la ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Este régimen de control ex post, permite a las personas y empresas iniciar la actuación desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación en la que se manifieste que cumple con la legalidad urbanística y que dispone de la documentación que así lo acredita.

En definitiva la presente ordenanza persigue la eliminación de trabas administrativas para la ejecución de las obras menores que se recogen en su articulado, sin que ello suponga la renuncia al control urbanístico de las obras que se llevará a cabo en un momento posterior a la presentación de la declaración responsable, con lo que queda garantizada la intervención municipal, sin que por otro lado suponga una merma en los ingresos que por tal razón se obtienen al aplicarse lo dispuesto en las vigentes ordenanzas fiscales.

Eliminación de trabas que ya viene recogiéndose en diversas normas autonómicas, como es el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

administrativas para las empresas, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3», o la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, en el derogado artículo 169 Bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introducido por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía y más concretamente ahora en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Villacarrillo, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con la finalidad de poner a disposición de los promotores de obras de un instrumento ágil que permita realizar las actuaciones urbanísticas señaladas en la presente ordenanza sin tener que soportar el trámite de la licencia urbanística.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra ordenanza municipal específica.

Artículo 3. Normativa.

El régimen aplicable a presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía como es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponden al Alcalde.

Artículo 5. Sujetos obligados

1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de presentación de declaración responsable o comunicación previa, para la realización de cualquier actuación urbanística señalada en el artículo 12 de la presente ordenanza.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. No están sujetos a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística. Tampoco requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación previa según lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

3. Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

Artículo 6. Representación

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisibles en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7. Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente ordenanza tendrán reconocidos, además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

a. A la tramitación del procedimiento.

b. A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de declaración responsable o comunicación.

c. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

d. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.

e. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.

f. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8. Deberes de los interesados

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

a. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente ordenanza.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en el procedimiento en caso contrario.

c. Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

d. Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el apartado anterior, en el momento que dicha administración la requiera.

e. Disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duran estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

f. Ejecutar conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

g. Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.

h. Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

i. Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la declaración responsable y comunicación.

Artículo 9. Formularios normalizados.

La declaración responsable y comunicación se realizará de acuerdo con los modelos que para cada supuesto figuran en los Anexos de esta ordenanza.

Artículo 10. Obligados a relacionarse por medios electrónicos

1. Estarán obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su sede electrónica para la realización de los trámites que en dicha sede se habiliten:

a. Las personas jurídicas.

b. Las entidades sin personalidad jurídica.

c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e. Cualquier otro interesado establecido en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.

2. Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán elegir, en todo momento, relacionarse con el Ayuntamiento a través de la mencionada sede electrónica o de manera presencial en soporte papel.

Titulo Segundo. Declaraciones Responsables y Comunicaciones

Artículo 11. Concepto de declaración responsable

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de las actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Artículo 12. Actos sujetos a declaración responsable

1. Quedan sujetas a declaración responsable, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley, o con la legislación sectorial aplicable, las siguientes actuaciones:

a. Las actuaciones en locales, naves u oficinas con actividad comercial, incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran un proyecto de edificación según la LOE, y el inmueble afectado no sea un bien de dominio público.

b. Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

Este supuesto será de aplicación con independencia de la clase suelo y del régimen jurídico en que estas se encuentren.

En los supuestos de obra nueva, deberán reunir las siguientes características: serán de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, no tener de forma eventual o permanente carácter residencial ni público (en el sentido de su utilización por personas no familiarizadas con el edificio) y desarrollarse en una sola planta. Se entienden incluidas en este apartado la construcción de corrales, casetas, depósitos albercas, etc.

En los supuestos de intervenciones sobre edificaciones existentes, serán de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no supongan una intervención total sobre el edificio preexistente. Siendo intervención parcial, que esta no afecte a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. Si se trata de edificios con algún grado de protección, que las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección. Se entienden incluidas

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dentro de las mismas las pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

c. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística, o que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Se trata de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación, mantenimiento, etc., nunca de nueva planta, sobre edificios preexistentes, en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación, conformes con la ordenación urbanística (incluidas las edificaciones en régimen de fuera de ordenación) y que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. Pueden requerir proyecto técnico o no, y ser de escasa entidad constructiva o de gran complejidad.

d. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

e. La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

f. La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

g. Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conforme con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

h. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 Kw, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

i. Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

j. Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

k. Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

l. La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

2. No requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable según lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Requerirán de un proyecto según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las siguientes obras:

a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

4. Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización de edificaciones

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

amparadas en licencia de obras o en presupuesto habilitante legalmente exigibles que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas. Se adjuntará igualmente la representación gráfica georreferenciada y la documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

5. Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización de edificaciones amparadas en licencia de obras o en presupuesto habilitante legalmente exigibles que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas. Se adjuntará igualmente la representación gráfica georreferenciada y la documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

6. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Artículo 13. Presentación de las declaraciones responsables

1. La declaración responsable se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, facultando para realizar la actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2. La documentación enumerada en el artículo 14 de la presente ordenanza, deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el momento que le sea requerida.

3. La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes ordenanzas municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, en especial la ordenanza municipal reguladora de la prevención, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición , ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente ordenanza.

4. Cuando las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo 12 de la presente Ordenanza requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

5. La declaración responsable no podrá presentarse cuando las obras que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de infracciones y/o de conservación que sea incompatible con los actos a declarar.

6. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 14. Documentación requerida con la Declaración Responsable.

La Declaración Responsable deberá ir acompañada, en cada caso, de la documentación abajo señalada.

Cuando las actuaciones requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de ellos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio.

La documentación a acompañar dependerá, en el caso de obras, de que la actuación requiera intervención de técnico o no y de si se requiere o no proyecto técnico. (A título orientativo, no exhaustivo, en el ANEXO III, se determinan distintos casos en que la Declaración Responsable no requiere documentación técnica, o bien habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente, o bien habrá de acompañarse de proyecto técnico).

La documentación específica será la siguiente:

1. En la declaración responsable de obras que no requieren intervención de técnico.

Documentación básica general:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Autoliquidación provisional de la Tasa e ICIO así como justificante del abono, conforme a la ordenanza fiscal.

- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

- Documento justificativo de haber depositado fianza en garantía de los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (pavimentos, acerados, redes municipales y otras infraestructuras), en su caso.

- Identificación catastral del inmueble y georreferenciación.

- Presupuesto de ejecución material desglosado en unidades de obra, ajustado a precios actuales de mercado, o presupuesto del contratista.

- Solo en los casos de necesitarse medios auxiliares que ocupen espacio público

2. En la declaración responsable de obras que requieren intervención de técnico:

Además de la documentación general:

- Memoria descriptiva, mediciones y presupuesto firmadas y selladas por el profesional. La Memoria justificará el cumplimiento de la normativa urbanística, así como la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada, acompañada de la documentación gráfica precisa. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y accesibilidad, así como la normativa en materia de ruido y vibraciones y ubicación de conductos de evacuación.

- Si la complejidad así lo requiera, y por venir dispuesto en normativa específica, se acompañará de proyectos parciales de tecnologías específicas o instalaciones.

- En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, a los efectos del art. 2.4 del CTE-Parte I.

- Estudio de seguridad y salud o estudio básico según proceda.

- Certificado emitido por el Colegio Profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe durante el año en curso.

3. En la declaración responsable de obras que ha de acompañarse de Proyecto Técnico:

Además de la documentación general:

- Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

- Estudio de Seguridad y salud, Estudio Básico o declaración de riesgos suscrito por el técnico competente.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Documentación gráfica básica de los elementos que integran las Infraestructuras de Telecomunicaciones, en caso necesario.

- Documentación gráfica básica de los elementos que integran la instalación de energía solar térmica.

- Certificado de intervención de la Dirección de obra, emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

- Certificado de intervención de Dirección de la ejecución de obra, emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

- Comunicación del Coordinador de Seguridad y Salud.

- Autorizaciones o informes exigidos por la normativa sectorial, en su caso.

4. En la declaración responsable para la primera ocupación o utilización para las obras sobre de edificaciones preexistentes.

Sera la misma que la recogida en el punto 5 en función del alcance de las obras.

5. En la declaración responsable para ocupación o utilización de edificaciones.

La declaración deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa.

- Identificación catastral del inmueble y georreferenciación.

- En su caso, copia de la licencia de obras (o de la declaración responsable, según el apartado 4), presentada para la realización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, o referencia a la fecha y número de presentación de la declaración en el registro del Ayuntamiento.

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio, así como una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con la declaración responsable presentada.

- Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art. 295.2 del Decreto 550/2022, Reglamento General de la Ley 7/2021.

- Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan con la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes (art. 295.2 del Decreto 550/2022, Reglamento General de la Ley 7/2021)

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros o de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- Declaración suscrita por la Dirección Técnica sobre la conformidad de las instalaciones ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras o declaración responsable correspondiente y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas, debiéndose acompañar, según proceda, la siguiente documentación:

a. Ensayo acústico de la actividad, realizado por personal técnico competente o entidad autorizada.

b. Certificado de homologación de extractores de cocheras, incluyendo el cableado de su acometida eléctrica.

c. Acta de puesta en marcha de las instalaciones de protección contra incendios, ensayo acústico post-operacional conforme al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía, certificados y homologaciones de los elementos resistentes al fuego y de compartimentación.

d. Certificado de Industria.

e. Otros.

- Informe Arqueológico, en su caso.

- Presupuesto Final de Obra.

- Copia del modelo de declaración catastral 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, demolición, cambio de uso etc., del inmueble objeto de la licencia de obras.

- Licencia o permisos de supervisión de las Instalaciones a cargo de otras Administraciones. (Copia de Certificado Final del ICT presentado en la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones, etc....).

- Fotografías del edificio objeto de la Licencia. Fachadas y todas las medianeras que queden al descubierto.

- Informe municipal sobre suministro de agua y contador, así como de la compañía suministradora de electricidad, acreditativo de la conformidad de la acometida y suficiencia de la red existente.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. En la declaración responsable para ocupación o utilización de edificaciones, si se trata de edificaciones existentes en suelo urbano en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

La declaración deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa.

- Identificación catastral del inmueble y georreferenciación.

- Copia del modelo de declaración catastral 900D en caso no estar la obra declarada.

- Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes.

- Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- Fotografías del inmueble. Fachadas y todas las medianeras que queden al descubierto.

7. Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el artículo 12.1 g), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

La declaración deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa.

- Identificación catastral del inmueble y georreferenciación.

- Copia del modelo de declaración catastral 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, demolición, cambio de uso, etc.…, del inmueble objeto de la declaración responsable.

- Copia de la licencia de obras concedida o de la declaración responsable presentada.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento término y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios precisas para el uso pretendido.

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros o de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- Cuando la modificación de uso de un edificio lleve aparejada la realización de obras, deberá, además, presentar declaración responsable, o en su caso, solicitar licencia urbanística para la ejecución de las mismas.

Artículo 15. Actuaciones urbanísticas sobre inmuebles protegidos.

1. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

2. No será necesaria la autorización ni la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras que impliquen una intervención mínima, entendiendo por tales las obras interiores que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica ni a elementos decorativos del patrimonio histórico, en los inmuebles comprendidos:

a. En el entorno de un Bien de Interés Cultural.

b. En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.

Artículo 16. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados

1. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a 1 mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección segunda. Comunicaciones

Artículo 17. Concepto de comunicación

La comunicación es un documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo siguiente.

Artículo 18. Actos sujetos a comunicación

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

a. Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que adquiriente y transmitente quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b. Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable.

c. Desistimiento de licencia o declaración responsable.

d. El inicio de las obras.

e. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

f. Paralización de las actuaciones.

g. Cambio de la dirección facultativa

h. La documentación que ha de adjuntarse en cada caso será la recogida en el ANEXO, donde se recoge el modelo de comunicación previa.

Artículo 19. Cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

1. Las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables serán transmisibles por sus titulares subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la declaración responsable ni de sus efectos, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «Inter vivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia o declaración responsable, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia o declaración responsable.

2. La transmisión de la licencia o declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

4. En las licencias y declaraciones responsables relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación previa dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable o licencia urbanística concedida y, en su caso, al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Artículo 20. Eficacia temporal de las declaraciones responsables relativas a la ejecución de obras.

Las declaraciones responsables autorizan para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, y todo ello según lo previsto en el artículo 141.4 de la Ley 7/2021 y artículo 308 del su reglamento general (Decreto 550/2022).

Artículo 21. Prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Antes de que finalice el plazo de vigencia de la declaración responsable podrá presentarse, por una sola vez, comunicación previa para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior a la inicial.

Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

Artículo 22. Comprobación de la declaración o comunicación

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de “actuaciones a posteriori” no siendo, por tanto, condición necesaria para el inicio de la obra o actuación la finalización de dichas actuaciones o la existencia de un pronunciamiento favorable del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 23. Subsanación de faltas en la declaración o comunicación

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de declaración o comunicación ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a 10 días hábiles.

2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación a la que sustituye.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el artículo siguiente. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras, o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

Título III. Procedimientos de Control

Artículo 24. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.

El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante resolución del Ayuntamiento, ya sea por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015.

La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 25. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos

La resolución de inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control se notificará al interesado, que dispondrá de un plazo de 10 días para presentar los documentos que acrediten su cumplimiento.

Artículo 26. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El Ayuntamiento comprobará la documentación aportada, a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de requisitos.

2. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, el Ayuntamiento realizará las actuaciones que procedan de las detalladas seguidamente:

a. Comprobación de documentos que obren en expedientes relacionados con las obras o actos objeto de la declaración responsable o comunicación.

b. Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.

c. Inspección del lugar de las obras.

Artículo 27. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación del cumplimiento de requisitos

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución favorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que será notificada al interesado.

2. Si la documentación aportada y/o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución desfavorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado, sin perjuicio de las medidas que procedan para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía.

Título III. Régimen Fiscal

Artículo 28. El pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como de la tasa correspondiente se abonará mediante autoliquidación, con arreglo a las cuantías que figura en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Disposiciones Adicionales

Primera. El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado en la sede electrónica una descripción pormenorizada de la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de declaración responsable/comunicación únicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Única

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Final Única

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 70.2 de la misma.

ANEXO I

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS

Las siguientes actividades se identifican con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Agrupación 43. Industria textil
- Agrupación 44. Industria del cuero
- Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles
- Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición
- Agrupación 49. Otras industrias manufactureras
- Agrupación 61. Comercio al por mayor
- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes
- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes
- Agrupación 69. Reparaciones
- Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes
- Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliaria
- Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas
- Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.
- Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles
- Agrupación 93. Educación e investigación
- Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.
- Agrupación 97. Servicios personales

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales

- Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

ANEXO II

COMUNICACIÓN PREVIA FECHA DE INICIO DE OBRA, PRÓRROGA DE PLAZOS, CAMBIO DE TITULARIDAD Y OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)
URBANISMO Y OBRAS

COMUNICACIÓN PREVIA

DATOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACION RESPONSABLE	
Nombre y Apellidos	NIF/CIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	NIF/CIF

DOMICILIO DE NOTIFICACION								
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre					Numero	Bloque	Kilometro
Escalera	Planta	Puerta	Municipio		Código Postal	Provincia		
Teléfono		Móvil	Correo Electrónico					

DATOS DEL NUEVO TITULAR O DE LA NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE (SI PROCEDE)	
Nombre y Apellidos	NIF/CIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	NIF/CIF

DOMICILIO DE NOTIFICACION								
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre					Numero	Bloque	Kilometro
Escalera	Planta	Puerta	Municipio		Código Postal	Provincia		
Teléfono		Móvil	Correo Electrónico					

DATOS DE LA ACTUACION								
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre					Numero	Bloque	Kilometro
Planta	Puerta	Municipio				Código Postal		
Referencia Catastral			Polígono		Parcela			
Número de Declaración Responsable		Numero Licencia de Obra			Fecha de Aprobación			
Plazo de inicio de las actuaciones fijado en licencia o DR			Plazo de finalización de las actuaciones fijado en licencia o DR					

DATOS DEL TECNICO	
Nombre y Apellidos	Titulación

ACTUACION COMUNICADA Y DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA COMUN	
	Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
	Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a Ordenanza Fiscal.
CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACION RESPONSABLE	
	Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión “intervivos” o “mortis causa” que justifique la trasmisión.
	Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 309.1 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*).
	Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.
	Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE:	
	Escritura de cambio de denominación o modificación.
DESISTIMIENTO DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE:	
	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
COMUNICACIÓN INICIO DE OBRA:	
	Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
	Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal
PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO OBRAS:	
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 141.2 y 141.4 de la LISTA y 307.2 y 308.2 *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.*
PRÓRROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS:	
	Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada.
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 141.2 y 141.4 de la LISTA y 307.2 y 308.2 *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.*
PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.
CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
	Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

La presente Comunicación se presenta en el Ayuntamiento sin perjuicio de las que deban realizarse a las restantes administraciones de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

COMUNICACION

El abajo firmante **COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. - Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

Segundo. - Para la comunicación de trasmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

Tercero. - Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

Cuarto.- Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

Villacarrillo, ... de ..... de .....

El Anterior Titular

El Nuevo Titular

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. La comunicación previa faculta para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En el caso de la comunicación de inicio de obras amparada en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 15 días, según dispone el art. 304.4 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.*

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación requerida, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las comunicadas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

4. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (solo para sujetos **no obligados** a recibir notificaciones telemáticas, según el artículo 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática.

☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio indicado.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

• **Responsable del tratamiento:** El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo

• **Finalidad:** Gestionar y tramitar los expedientes de licencias urbanísticas y declaraciones responsables en materia urbanística en el término municipal de Villacarrillo.

• **Legitimación:** El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.

• **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

• **Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.

• **Conservación:** Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)
URBANISMO Y OBRAS

DECLARACION RESPONSABLE PARA EJECUCION DE OBRAS

Nº de Expediente

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	NIF/CIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	NIF/CIF

DOMICILIO DE NOTIFICACION							
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre				Numero	Bloque	Kilometro
Escalera	Planta	Puerta	Municipio	Código Postal	Provincia		
Teléfono	Móvil	Correo Electrónico					

INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (solo para sujetos **no obligados** a recibir notificaciones telemáticas, según el artículo 14 de la ley 39/2015)

☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática. ☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio indicado.

DATOS DE LA ACTUACION						
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre				Numero	Bloque
Kilometro	Escalera	Planta	Puerta	Municipio	Código Postal	
Referencia Catastral		Polígono		Parcela		
Coordenadas Georreferenciadas	X		Y			

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR (Marcar además todas las actuaciones que se contemplen en la obra a ejecutar en el Anexo I)

	Art. 138.1.a) LISTA[1]: Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
	Art. 138.1.b) LISTA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes, conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, en suelo urbano no sometido a transformación urbanística siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
	Art. 138.1.c) LISTA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentre en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia, energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

Fecha inicio de las obras	Fecha de terminación de las obras	Presupuesto de ejecución material

DATOS DE LOS TECNICOS SI PROCEDE	
Redactor del proyecto o documento técnico	Titulación
Director de ejecución de obra	Titulación
Coordinador de seguridad y salud en la ejecución	Titulación

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DOCUMENTACION ADUNTA A LA SOLICITUD		
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA		
	Fotocopia del NIF o CIF	
	Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.	
	Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo.	
	Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.	
	Autoliquidación Provisional de la Tasa y del ICIO, así como documento justificativo del abono, conforme a la Ordenanza fiscal.	
	Garantía o aval para cubrir la responsabilidad por posibles daños y desperfectos que se pudieran ocasionar en los bienes públicos, cuando proceda.	
	Garantía o aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.	
Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación **no podrá presentarse la declaración responsable** sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.		
DOCUMENTACION TECNICA SEGÚN ALCANCE DE LAS OBRAS		
Obra sujeta a Proyecto conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:		
	Proyecto Básico conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Además de la siguiente:	
		En su caso, documentación gráfica básica de elementos de infraestructuras o instalaciones que pudieran precisarse.
		Certificado emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, con una antigüedad inferior a un año desde la fecha de presentación de la declaración responsable.
		Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal.
* El inicio de las obras requerirá en cualquier caso la presentación de la documentación del apartado siguiente.		
	Proyecto Básico y de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional. Además de la siguiente:	
		Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
		Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
		Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.
		Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.
		Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal.
Obras que requieren intervención de técnico, pero no proyecto:		
	Memoria descriptiva de los actos.	
	Memoria justificativa.	
	Mediciones y presupuesto detallado de las obras.	
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.	
	En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, si fuera el caso.	
	Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, si procede.	
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, si procede	
	Para el caso que no sea obligatorio el visado: Certificado emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, con una antigüedad inferior a un año desde la fecha de presentación de la declaración responsable.	
	Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal.	
Obras que no requieren intervención de técnico:		
	Presupuesto de ejecución o Presupuesto del contratista, por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.	

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DECLARACION RESPONSABLE

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. - Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Para el supuesto del art. 138.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.

- Para el supuesto recogido en el art. 138.1.b) que la edificación o instalación donde se pretenden realizar obras son conformes con la ordenación territorial y urbanística o aquellas se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, se ubican en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística y no alteran los parámetros de ocupación y altura, ni conllevan incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

- Para el supuesto recogido en el art. 138.1.c), que la edificación o instalación donde se pretende realizar las obras son conformes con la ordenación territorial y urbanística o aquellas se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, se ubican en suelo rústico y tienen por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, sin que las obras sean de nueva planta ni aumentan la superficie construida.

Segundo. - Que las obras, instalación, ocupación o utilización y cambio de uso objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de ordenación aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicable, debiendo observarse que el alcance de las obras está entre las autorizables en atención a la clase de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero. - Que en caso de llevarse a cabo en un inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto.- Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

Villacarrillo, _____ de _____ de _____

El Solicitante **El Representante**

EFECTOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE

1. La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.

2. La ocupación, utilización o cambio de uso del edifico o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable o licencia de obras, según proceda.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declara la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias: a. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencia en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b. La no presentación antes este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c. La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d. El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación.

5. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

6. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:
• **Responsable del tratamiento:** El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo
• **Finalidad:** Gestionar y tramitar los expedientes de licencias urbanísticas y declaraciones responsables en materia urbanística en el término municipal de Villacarrillo.
• **Legitimación:** El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.
• **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
• **Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.
• **Conservación:** Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I. OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las abreviaturas empleadas son:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Esta pestaña se marcará cuando las obras requieran proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración orientativa y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.

NOTA ACLARATORIA: Habrán de marcarse en la tabla las distintas unidades de obra que componen la actuación a ejecutar y acumular o aplicar los requisitos más restrictivos de entre las mismas.

OBRAS SOMETIDAS A DECLARACION RESPONSABLE		I	II	III	SUC
A. OBRAS DE NUEVA PLANTA					
	A.1. Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.		X		
	A.2. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.	X			
	A.3. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados		X		
	A.3. Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.			X	X
B. ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN					
	B.1. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.	X			
	B.2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.		X		
	B.3. Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.	X			
	B.4. Construcción de cerramiento de parcela.		X		
	B.5. Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.	X			
	B.6. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.	X			
	B.7. Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.		X		
	B.8. Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.		X		
	B.9. Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.		X		
	B.10. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.		X		
	B.11. Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.		X		
	B.12. Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.	X			
	B.13. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.		X		X
	B.14. Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.			X	X
OBRAS SOMETIDAS A DECLARACION RESPONSABLE		**I**	**II**	**III**	**SUC**

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

C. ESTRUCTURA					
	C.1. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.		X		X
	C.2. Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.			X	X
	C.3. Obras de refuerzo puntual de cimentación.		X		X
	C.4. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.		X		X
D. CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS					
	D.1. Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.	X			
	D.2. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.		X		X
	D.3. Reparación de cubiertas inclinadas.		X		
	D.4. Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.		X		X
	D.5. Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.			X	X
	D.6. Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.		X		
	D.7. Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.	X			
	D.8. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.	X			
	D.9. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.		X		
	D.10. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, y que supongan una variación esencial de la composición general exterior.			X	X
	D.11. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.		X		X
	D.12. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.			X	X
	D.13. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.		X		
E. TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES					
	E.1. Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.	X			
	E.2. Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.		X		
	E.3. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.		X		
	E.4. Construcción de aseos en locales comerciales.		X		X
	E.5. Colocación o sustitución de solerías y azulejos.	X			
	E.6. Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.	X			
	E.7. Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.		X		
	E.8. Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.	X			
OBRAS SOMETIDAS A DECLARACION RESPONSABLE		**I**	**II**	**III**	**SUC**

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

F. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA					
	F.1. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el numero y la disposición de las piezas habitables.	X			
	F.2. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el numero o la disposición de las piezas habitables.		X		
	F.3. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.	X			
	F.4. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.		X		
	F.5. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.			X	X
	F.6. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.	X			
	F.7. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.		X		
	F.8. Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.		X		
G. INSTALACIONES					
	G.1. Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.	X			
	G.2. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.		X		X
	G.3. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.		X		
	G.4. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.			X	X
	G.5. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)			X	X
	G.6. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).		X		
	G.7. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)	X			
	G.8. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.		X		X
	G.9. Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.	X			
	G.10. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 kW.			X	X
	G.11. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW.		X		X
	G.12. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW	X			
	G.13. Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado	X			
	G.14. Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).	X			
	G.15. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG)			X	X
	G.16. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).		X		
	G.17. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)	X			

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	G.18. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT)			X	X
	G.19. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).	X			
	G.20. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).	X			
H. ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS					
	H.1. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.	X			
	H.2. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.		X		
	H.3. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.		X		
	H.4. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.		X		
I. MEDIOS AUXILIARES					
	I.1. Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.	X			
	I.2. Plataformas elevadoras de personas.	X			
	I.3. Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.	X			
	I.4. Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.		X		
	I.5. Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.		X		
	I.6. Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.		X		
	I.7. Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.		X		
	I.8. Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.		X		
	I.9. Instalación de Grúas Torre.		X		X
	I.10. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.		X		
J. OTRAS ACTUACIONES					
	J.1. Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.	X			
	J.2. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.		X		
	J.3. Instalación de ascensores sin afectar al volumen exterior del edificio.			X	X
	J.4. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores		X		
	J.5. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)		X		
	J.6. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras)		X		
	J.7. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.		X		
	J.8. Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.		X		
	J.9. Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.		X		
	J.10. Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.	X			

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CAMBIO DE USO

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)
URBANISMO Y OBRAS

DECLARACION RESPONSABLE DE OCUPACION, UTILIZACION O CAMBIO DE USO

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	NIF/CIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	NIF/CIF

DOMICILIO DE NOTIFICACION								
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre				Numero	Bloque	Kilometro	
Escalera	Planta	Puerta	Municipio		Código Postal	Provincia		
Teléfono		Móvil		Correo Electrónico				

INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (solo para sujetos **no obligados** a recibir notificaciones telemáticas, según el artículo 14 de la ley 39/2015)

☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática. ☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio indicado.

DATOS DE LA EDIFICACION Y RESOLUCIONES PREVIAS (Licencia de obra, Declaración responsable, AFO, ect.)								
Calle, Avenida, Plaza …	Nombre				Numero	Bloque	Kilometro	
Escalera	Planta	Puerta	Municipio		Código Postal	Provincia		
Referencia Catastral			Polígono		Parcela			

Nº de Licencia de Obra	Fecha Aprobación	Descripción de la Obra

DATOS DE LOS TECNICOS	
Redactor del proyecto	Titulación
Director de ejecución de obra	Titulación
Coordinador de seguridad y salud en la ejecución	Titulación

OBRAS EJECUTADAS PARA LAS QUE SOLICITA OCUPACION O UTILIZACION

DESCRIPCION DE LA ACTUACION SOMETIDA A DECLARACION RESPONSABLE

PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE EDIFICACIONES

	Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.
	Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 295.2 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*.
	Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 295.2 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.
OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA LAS OBRAS SOBRE EDIFICACIONES PREEXISTENTES	
	Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.
	Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del art. 295.2 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*.
	Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art 295.2 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*.
	Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.
	Incremento del número de viviendas en edificios preexistentes.
CAMBIO DE USOS EN LAS EDIFICACIONES	
	Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.
	Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc., que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.
	Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

Descripción de la edificación:

USO PREEXISTENTE		Residencial		Industrial		Deportivo		TIPOLOGIA RESIDENCIAL		Unifamiliar
		Comercial		Hotelero		Cultural				Plurifamiliar
		Oficinas		Educativo		Otros		Número de viviendas		
USO QUE SE DECLARA		Residencial		Industrial		Deportivo		TIPOLOGIA RESIDENCIAL		Unifamiliar
		Comercial		Hotelero		Cultural				Plurifamiliar
		Oficinas		Educativo		Otros		Número de viviendas		

Ocupación o utilización en desarrollo del:	
	Art. 138.1.d): La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras.
	Art. 138.1.e): La ocupación o utilización en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación.
	Art. 138.1.f): Los cambios de uso en edificaciones, o en parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación.

Superficie afectada	Fase (orden)	Promoción	Fecha terminación obras	P.E.M. Final de Obra

DOCUMENTACION ADUNTA A LA SOLICITUD	
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA	
	Fotocopia del NIF o CIF
	Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
	Declaración de Alteración Catastral, según modelo oficial, si procede.
	Identificación catastral y registral del inmueble
	Autoliquidación Provisional de la Tasa y del ICIO, así como documento justificativo del abono, conforme a la Ordenanza fiscal.
	Garantía o aval para cubrir la responsabilidad por posibles daños y desperfectos que se pudieran ocasionar en los bienes públicos, cuando proceda.
	Garantía o aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.

Cuando las actuaciones que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no **podrá presentarse la declaración responsable** sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

DOCUMENTACION TECNICA SEGÚN ALCANCE DE LAS OBRAS
Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
	Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros [art. 293.3 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*
	Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
	Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.
	Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art. 295.2 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*
	Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes art. 295.2 del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021*
	Para el caso que no resultara obligatorio el visado, certificado emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, con una antigüedad inferior a un año desde la fecha de presentación de la declaración responsable.
	Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal.
	Representación gráfica georreferenciada.
Ocupación o utilización de las obras sobre edificaciones preexistentes: Apórtese y marquese de la documentación arriba enumerada, la precisa en función del alcance de las obras.	
Primera ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesario la ejecución de obras	
	Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto
	Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes
	Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora
	Documentación gráfica de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas.
	En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
	Para el caso que no resultara obligatorio el visado, certificado emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, con una antigüedad inferior a un año desde la fecha de presentación de la declaración responsable.
	Representación gráfica georreferenciada.
Cambio de uso de las edificaciones.	
	Acreditación del uso actual, mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie y datos registrales.
	Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia.
	Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del plan general o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente
	Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca así como los planos de distribución superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas. (estado actual).
	En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
	Para el caso que no resultara obligatorio el visado, certificado emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, con una antigüedad inferior a un año desde la fecha de presentación de la declaración responsable.
	Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

* Para el caso que el cambio de uso conlleve la previa ejecución de obras se presentará documentación relacionada en el apartado anterior de Ocupación y utilización para las obras sobre edificación existente.

DECLARACION RESPONSABLE

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. - Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados d), e) y f) del Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en el art. 138.1.d), que las edificaciones se encuentran terminadas y su destino es conforme con la normativa de aplicación y la licencia de obras concedida.

- Para el supuesto del art. 138.1.e), que las obras cuya ocupación o utilización se declara no han alterado los parámetros de ocupación ni altura del edificio o instalación existente, ni han conllevado incremento en la edificabilidad o número de viviendas; así como que dicha edificación o instalación se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, se encuentra terminada y el destino que se declara es igualmente conforme con la normativa de aplicación.

Segundo. - Que las actuaciones objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de ordenación aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que los usos estén entre los autorizables en atención a la clase y categoría de suelo.

Tercero. - Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el tiempo inherente a la ocupación o utilización del inmueble.

Cuarto. - Que en el caso el inmueble en el que se han ejecutado las obras se encuentren en situación de fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Villacarrillo, _____ de _____ de _____

El Solicitante **El Representante**

EFECTOS DE LA DECLARACIO RESPONSABLE

1. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.

2. El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarara la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

• La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña o incorpore a la declaración responsable.

• La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimento de lo declarado.

• La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

• El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se consideraran como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y

sancionador que a las obras y usos sin licencia.

5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:
• **Responsable del tratamiento:** El Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo
• **Finalidad:** Gestionar y tramitar los expedientes de licencias urbanísticas y declaraciones responsables en materia urbanística en el término municipal de Villacarrillo.
• **Legitimación:** El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.
• **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
• **Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.
• **Conservación:** Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, 29 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2023-3522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2023/3524 *Resolución de la Alcaldía sobre composición y competencias de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

Edicto

La Alcaldía-Presidencia, en el día 19 de junio de 2023, ha dictado la siguiente Resolución nº 74/2023:

"En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local estará compuesta por esta Alcaldía, ostentando la Presidencia, y por los Concejales que a continuación se indican, cuyo número no es superior al tercio del número legal de Concejales:

- Doña Francisca Hidalgo Fernández.
- Don Miguel Camacho Magaña.
- Don Antonio Acosta Hueso.
- Don Antonio García Martínez.
- Doña Mª José de la Torre Ruiz.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

A).- La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

B).- Las atribuciones que esta Alcaldía de forma expresa delega y que son las siguientes:

1.- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

2.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3.- Nombramiento y sanciones de todo el personal, salvo la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.

4.- Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística

cve: BOP-2023-3524
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y de los proyectos de urbanización.

5.- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

6.- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

7.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

8.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentra prevista en el Presupuesto.

9.- El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

10.- Declaración de situaciones administrativas y la jubilación de todo el personal.

11.- Resolver los Recursos y Reclamaciones interpuestos contra actos sobre aplicación y efectividad de tributos locales, cuando éstos hayan sido dictados por la Alcaldía.

C).- Las atribuidas por la Ley.

Tercero.- Que la Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo día 21 de junio de 2023, miércoles, a las 12:00 horas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Conforme al apartado 3 del citado art. 112, la Junta de Gobierno Local celebrará sesiones ordinarias todas las semanas. En todo caso la Alcaldía podrá retrasar o adelantar la celebración de las sesiones, así como suspenderlas, por causa justificada.

Quinto.- Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente Resolución.

Sexto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.”

cve: BOP-2023-3524
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 29 de junio de 2023.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2023-3524
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2023/3525 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales del término municipal de Villacarrillo (Jaén).*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Protección de los Caminos y Vías Rurales del Término Municipal de Villacarrillo, adoptado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Detectada la necesidad de regular el uso, disfrute, mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, garantizando así el carácter de uso público de los caminos y su respeto por los usuarios, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Protección de los Caminos y Vías Rurales del Término Municipal de Villacarrillo, en la forma que se une como Anexo.

2º. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo mencionado, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3º. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE LOS CAMINOS Y VIAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO

La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute, mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, estableciendo la clasificación de los caminos, las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos, la instalación de vallados, su configuración y cualquier tipo de construcción, las normas para su uso, etc. tipificando las infracciones, sus sanciones y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el carácter de uso público de los caminos y su respeto por los usuarios.

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente, se señalan como competencias de las entidades locales las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones para el desempeño efectivo de estas funciones.

Capitulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza.

La Presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Villacarrillo, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2º. Ámbito y alcance.

Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Villacarrillo y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

Artículo 3º. Competencias municipales.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución a su estado originario de los caminos dañados, a cargo de los responsables de los mismos.

2. Estas competencias se ejercerán figuren o no los caminos en el Inventario Municipal de

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bienes, siempre y cuando el carácter de bien de dominio público del camino esté suficientemente acreditado.

3. Por parte del Ayuntamiento de Villacarrillo se instaurará un servicio especial de guardería rural que ejerza las funciones de inspección y vigilancia necesarias para el correcto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las competencias de los demás cuerpos de Policía Local, Seprona, Agentes de Medio Ambiente, etc.

Artículo 4º. Deslinde de caminos.

Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El Ayuntamiento de Villacarrillo tiene la potestad para cortar las ramas del arbolado que invadan las cunetas o caminos de naturaleza pública para poder limpiar con los medios adecuados las cunetas o arcenes del camino, de igual forma, las ramas cortadas deberán hacerse cargo de ellas los propietarios de las fincas para su eliminación siendo picadas o quemadas según marca la legislación vigente.

Capítulo II. Clasificación y elementos del sistema municipal de caminos

Artículo 5º. Clasificación.

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera. Caminos de un ancho igual o superior a 6,5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o en ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

Segunda. Caminos de un ancho igual o superior a 4,5 metros e inferior a 6,5 metros, pudiendo tener cuneta en ambos o alguno de los lados de la calzada.

Tercera. Caminos de un ancho inferior a 4,5 metros, con una o dos cunetas o carentes de cunetas.

Artículo 6º. Elementos.

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias.

Artículo 7. Naturaleza jurídica.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo 5 de esta Ordenanza. Los taludes tanto ascendentes como descendentes del firme del camino serán de propiedad municipal considerándose zona de dominio público del camino.

Capitulo III. Uso de los caminos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 8º. Uso de los caminos rurales y prohibiciones.

1. La finalidad de los caminos públicos vecinales será su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, quedando taxativamente prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

2. Queda prohibida totalmente la circulación por caminos rurales municipales, de vehículos que deterioren el firme de los caminos, como son los camiones de gran tonelaje o tractores de cadenas.

a) En el caso de tractores de cadenas, si para su traslado de una finca a otra tienen que cruzar un camino, deben colocarse gomas u otra protección para que el vehículo no dañe el firme.

b) En el caso de camiones de gran tonelaje, para su circulación por los caminos rurales requieren de la preceptiva autorización y pago de tasa municipal que deberá ser solicitada en el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.

3. Se entiende por camión de gran tonelaje a los efectos de tener que obtener la preceptiva autorización para circular por los caminos de uso agrícola, aquellos cuyo Peso Máximo Autorizado sea superior a 16 toneladas.

4. Por otra parte, se prohíbe, con carácter general, la circulación de vehículos de más de 16 toneladas por los caminos estrictamente agrícolas. Excepcionalmente y previo abono de la tasa para el aprovechamiento del camino y la autorización municipal se podrá permitir la circulación de vehículos de entre 16 y 20 toneladas por caminos agrícolas.

5. Queda prohibido, igualmente:

a) Realizar tareas de roturación o de cultivo en caminos de dominio público, proceder a echar cualquier clase de vertidos o afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego.

b) Acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como, especialmente, utilizar los arcenes para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

c) Encender fuego en lugares públicos o privados susceptibles de provocar incendios en los caminos, cunetas, taludes o espacios incluidos en la delimitación de éstos.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Con carácter general, se limita la velocidad de circulación por la red de caminos rurales de Villacarrillo a 30 km/h. y todos los vehículos deberán respetar el peso máximo autorizado que tienen permitido para circular.

Artículo 9º. Obligaciones de los linderos.

1. Se define una zona de afección consistente en una franja de tres metros de ancho medidos desde la arista exterior de la cuneta a ambos lados del camino para realizar cualquier obra, instalación o plantación. A estos efectos, para la realización de éstas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

2. La plantación de cualquier tipo de cultivo, arbusto o árbol agrícola se realizará a una distancia mínima genérica de dos metros desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con las siguientes distancias específicas: • Olivos o similares: A 3 metros de la cuneta. • Cereales o similares: A 1 metro de la cuneta.

3. Los propietarios de fincas colindantes son responsables de la caída de tierra u otros vertidos, tanto en los caminos como en sus cunetas, a consecuencia de realizar las labores muy próximas con el límite de la cuneta o por otras circunstancias imputables al propietario.

4. Éstos podrán colocar vallas u efectuar otro tipo de cerramientos de sus fincas previa autorización municipal y atendiendo en todo caso a lo establecido en la legislación vigente y en especial al Plan General de Ordenación Urbana de Villacarrillo. De cualquier manera, en ningún caso podrán ubicarse este tipo de instalaciones a menos de dos metros de la arista exterior de la cuneta del camino.

Artículo 10º. Otras obligaciones.

1. Las personas que con sus trabajos dejen caer tierra, hojarasca de soplar los ruedos del olivo, restos de cogollos en recolección o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza. En el caso de no ser realizadas estas tareas por los responsables de la acción, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al autor o responsable, siendo a costa del causante el importe de gastos, daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Los propietarios de las fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo de Cuenca competente.

3. La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante tubos de diámetro mínimo de 600 mm o badenes de hormigón, en todo caso, el Ayuntamiento determinara en cada caso lo más adecuado a tal efecto, tales salva cunetas correrán a cargo de los beneficiarios del paso a sus fincas previa la correspondiente licencia o permiso del Ayuntamiento de Villacarrillo, estos deberán estar construidos de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos.

Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

4. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocarán a una distancia superior a 3 metros desde el borde del camino. Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados juntos a los caminos deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite todo perjuicio a la vía y a los usuarios.

5. El cruce de los caminos rurales por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada y una profundidad de entre 1 metro y 1,5 metros, de igual forma la profundidad de la tubería del riego deberá ir a la misma profundidad que la del cableado eléctrico cuando los pasos se realicen subterráneos.

6. Los usuarios que circulen por los caminos públicos del término rural de Villacarrillo, deberán respetar todas las señales verticales de tráfico, información u otras de carácter temporal por posibles actuaciones u obras en los caminos.

Capitulo IV. Autorizaciones

Artículo 11º. Licencias y/o Autorizaciones.

1. Toda actividad o actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase de los caminos, así como cualquier tipo de intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes que suponga un cambio en el mismo o la dificultad o impedimento de uso por parte de otros usuarios, están sometidas a la preceptiva y previa autorización municipal. Expresamente se sujetan a previa licencia municipal las siguientes actuaciones:

a) Cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., al solicitante se le exigirá una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su originario estado el camino, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

b) La modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc.) que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

c) Para el desvío de los trazados previstos en los planos de información y ordenación de los caminos vecinales.

d) Para la circulación con camiones de gran tonelaje.

e) El agua de los pilares públicos se dedica exclusivamente para tratamientos fitosanitarios. Para cualquier otra actividad se debe consultar con la Concejalía de Agricultura o con el guarda rural.

Artículo 12º. Otorgamiento de las Licencias.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El Ayuntamiento, en el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sobre actuaciones que afecten a los caminos, deberá considerar y asegurar que dichas autorizaciones son compatibles y respetarán la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

2. Expresamente se establece que las peticiones de autorización o de licencias para actuaciones que afecten a los caminos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por silencio administrativo negativo.

Artículo 13º. Documentación a aportar.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinente para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino afectada con plano de situación y, en caso de solicitar cambio de trazado de camino, la autorización de los propietarios afectados.

Artículo 14º. Verificaciones.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas o de la actividad realizada con relación a la licencia concedida.

Artículo 15º. Plazo de ejecución.

El Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o autorización un plazo para la ejecución de las obras con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de mayor actividad, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras para reiniciarlas posteriormente.

Artículo 16º. Fianza.

En las obras u otras actuaciones que impliquen la alteración provisional o que puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo a la envergadura de las actuaciones que se pretendan realizar.

Artículo 17º. Comprobación de la Autorización.

El beneficiario de la licencia o autorización de obras u otra actuación que afecte a los caminos deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar las obras o llevar a cabo la actividad y deberá presentarlo a cualquier autoridad que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de la actuación a fin de justificar su legalidad.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 18º. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes:

Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza o en el Plan General de Ordenación Urbana.

Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno Corporativo.

Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas las licencias o autorizaciones. Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización o licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden.

Capítulo V. Régimen Sancionador, Infracciones

Artículo 19º. Infracciones.

1. Cualquier infracción a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación aplicable al caso.

2. Se consideran infracciones administrativas:

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente Ordenanza.

Artículo 20º. Reparación del daño.

Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión o daño. En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino. Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello siguiendo lo preceptuado en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia de imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 21º. Medidas urgentes.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

Artículo 22º. Clasificación de las infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización y que no la tengan, siempre que sean actuaciones legalizables posteriormente.

b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza y siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles. c) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no impliquen la ilegalización de las obras acometidas.

2. Son infracciones graves:

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.

b) La reiteración en el vertido o derrame de objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.

d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, guarda rural, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.

e) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves. f) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función. g) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.

h) Realizar en la explanación o en la zona de afección, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

i) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

j) Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos agrícolas que ocasionen deterioro (con los tractores de cadenas, orugas, etc.) al mismo.

k) Circular con camiones de gran tonelaje por los caminos sin la preceptiva autorización o incumplir las limitaciones de velocidad o peso.

l) Cualquier acción u omisión que como consecuencia de la misma se originen perjuicios en la Vía Pública Rural.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.

b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

c) Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.

d) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves.

Artículo 23º. Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Artículo 24º. Sanciones.

1. Para todas aquellas infracciones cometidas sobre los caminos rurales para las que sea de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas para la Protección de los Bienes y Equipamientos Municipales se atenderá a lo establecido en la misma.

2. Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes:

a) Infracciones leves, multa de 60,00€ a 3.000,00€.
b) Infracciones graves, multa de 3.000,00€ a 15.000,00€.
c) Infracciones muy graves, multa de 15.000,00€ a 200.000,00€.

3. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser éste superior al importe de la sanción impuesta.

4. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

5. Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

6. El plazo de prescripción de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves.

Artículo 25º. Competencia en materia sancionadora.

1. La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde, o Persona u Organismo en quien delegue.

Artículo 26º. Responsables de la infracción.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas, en su caso.

Artículo 27.º. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

Se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para obtener las correspondientes licencias o autorizaciones con las que se haya de contar de manera permanente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, 29 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2023-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2023/3539 *Resolución de la Alcaldía sobre designación de Tenientes de Alcalde, del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

Edicto

La Alcaldía-Presidencia, el día 19 de junio de 2023, ha dictado la siguiente Resolución nº 75/2023:

"En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resuelvo:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Villacarrillo a los siguientes Concejales:

1º. Teniente de Alcalde: D.ª Francisca Hidalgo Fernández.
2º. Teniente de Alcalde: D. Miguel Camacho Magaña.
3º. Teniente de Alcalde: D. Antonio Acosta Hueso.
4º. Teniente de Alcalde: D. Antonio García Martínez.
5º. Teniente de Alcalde: D.ª Mª José de la Torre Ruiz.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente Resolución.

Tercero. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 29 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2023-3539
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2023/3540 *Resolución de la Alcaldía sobre designación de atribuciones a miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

Edicto

La Alcaldía-Presidencia, el día 19 de junio de 2023, ha dictado la siguiente Resolución nº 76/2023:

"De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión.

Resuelvo:

1º. Realizar en los miembros de la Corporación que se indican las siguientes delegaciones:

D. Antonio Acosta Hueso en las materias de Juventud y Deportes.

D.ª María José de la Torre Ruiz en las materias de Servicios Sociales, Mujer e Igualdad, Mayores y Participación Ciudadana.

D. Carlos Javier Sánchez del Barco en las materias de Policía Local, Seguridad Ciudadana, Turismo y Cultura.

D.ª Inmaculada García Rodríguez en la materia de Anejos.

D.ª Francisca Hidalgo Fernández en las materias de Personal, Empleo y Festejos.

D. Antonio García Martínez en las materias de Agricultura, Ganadería y Pesca.

D. Miguel Camacho Magaña en las materias de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

D. José Francisco López Salido en las materias de Obras, Servicios y Urbanismo.

D.ª Noelia Martínez Hernández en las materias de Comercio, Industria, Comunicación, Transparencia y Nuevas Tecnologías.

D.ª Laura Peralta Pérez en las materias de Sanidad, Educación, Salud y Medio Ambiente.

2º. Las anteriores delegaciones comprenden la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin facultades de resolución frente a terceros.

cve: BOP-2023-3540
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3º. Señalar para todas las delegaciones incluidas en el apartado 1º de esta Resolución la siguiente condición específica: en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al Delegado/a para el ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde, o quien legalmente le sustituya, asumirá las competencias delegadas sin necesidad de acto revocatorio, y mientras dure la causa que imposibilite el desempeño de la delegación.

4º. Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente Resolución.

5º. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 29 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2023-3540
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2023/3541 *Resolución de la Alcaldía sobre ampliación de designación de atribuciones a un miembro de la Corporación del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

Edicto

La Alcaldía-Presidencia, el día 28 de junio de 2023, ha dictado la siguiente Resolución nº 85/2023:

"Vista la Resolución nº 76, dictada por la Alcaldía el día 19 de junio de 2023, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión.

Resuelvo:

1º. Ampliar la Resolución nº 76/2023, en el sentido de añadir la delegación de atribución en materia de Consumo a la Sra. Martínez Hernández, quedando esta delegación como sigue:

D.ª Noelia Martínez Hernández en las materias de Comercio, Industria, Comunicación, Transparencia, Nuevas Tecnologías y Consumo.

2º. Ratificarse en los demás extremos de la Resolución nº 76/2023, de 19 de junio, ya mencionada."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos procedentes.

Villacarrillo, 29 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2023-3541
Verificable en https://bop.dipujaen.es